

actividades del referido Proyecto previstas para el año 2020;

Que, en ese sentido resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, conforme a lo dispuesto en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Con la visación de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto PNUD 99416 - ID 102705 "Gestión territorial del Desarrollo" por el importe de hasta S/ 4'064,256.00 (Cuatro millones sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis con 00/100 soles), de acuerdo al Plan de Trabajo 2020 suscrito por la Representante Residente del PNUD y el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará a la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General - PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la Meta 0032 "Gestión normativa, técnica y operativa de la Secretaría de Descentralización", por la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios - Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales.

Artículo 3.- De conformidad con la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 y el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, la devolución de los saldos no utilizados de los recursos transferidos, se realiza una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Director Nacional PNUD del Proyecto PNUD 99416 - ID 102705 "Gestión territorial del Desarrollo" y a la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que en mérito a sus competencias realicen el trámite y seguimiento respectivo.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1866972-1

Suspenden la ejecución de simulacros y simulaciones aprobados mediante R.M. N° 023-2019-PCM, en tanto se encuentre vigente la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 115-2020-PCM

Lima, 28 de mayo de 2020

VISTOS: El Oficio N° 2352-2020-INDECI/2.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Informe Técnico N° 183-2020-INDECI/10.3 de la Dirección de Preparación, el Informe Legal N° 297-2020-INDECI/5.0, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; y, el Provedo N° D000992-2020-PCM-DVGT con el Informe N° D000001-2020-PCM-UF-OTGRD-MMM del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres; mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el Decreto Supremo N° 002-2016/DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, integrante del SINAGERD y, es el responsable técnico de la preparación, respuesta y rehabilitación en la gestión del riesgo de desastres;

Que, asimismo, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece como funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, entre otros, promover la ejecución de simulacros y simulaciones, efectuando el seguimiento correspondiente y proponer al ente rector las medidas correctivas, así como de otras acciones preparatorias para la respuesta, con la finalidad de anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz en caso de desastre en todos los niveles de gobierno y de la sociedad;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Resolución Ministerial N° 023-2019-PCM, se aprobó la ejecución de simulacros y simulaciones en los años 2019 al 2021, con la finalidad de afrontar desastres de gran magnitud, en salvaguarda de la vida y seguridad de la población y de su patrimonio; precisándose su denominación, ámbito, tipo, fecha y hora de cada simulacro y simulación, indicando además, que la participación en la ejecución de los mismos es de carácter obligatorio en todas las instancias del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus competencias y compromete la participación activa de todas las instituciones e instancias del sector privado;

Que, mediante el Informe Técnico de Vistos, la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI propone la suspensión de la ejecución de simulacros y simulaciones aprobados mediante Resolución Ministerial N° 023-2019-PCM, en razón a la Emergencia Sanitaria, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con el propósito de reducir el riesgo de trasmisión y expansión de la enfermedad denominada COVID-19;

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Presidencia del Consejo de Ministros, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), función que se ejerce a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial;

Que, estando a lo expuesto y con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspéndase la ejecución de simulacros y simulaciones aprobados mediante Resolución Ministerial N° 023-2019-PCM, en tanto se encuentre vigente la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, su publicación en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI (www.indeci.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1866980-1

DEFENSA

Declaran nulidad de procedimientos administrativos, y dejan sin efecto Certificados de Suficiencia N° 090-011618/C, N° 092-011618/C y N° 093-011618/C

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2020 MGP/DGCG

23 de enero de 2020

Visto, el escrito S/N. presentado por el señor César Augusto Francisco VENEGAS León, identificado con DNI. N° 40877734, de fecha 11 de diciembre del 2018, sobre tres presuntos casos de actos de corrupción en la emisión de los certificados de suficiencia de marinero de puente de los señores Wilmer Norberto MIRANDA Milla, Jorge Luis OLIVERA Cerveto y Carlos Eli PAREDES Miranda;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, numeral (5) y artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que el ámbito de aplicación entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la citada norma;

Que, el artículo 5, numeral (1), (5) y (15) del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático, así como supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional e instrumento internacional de los que el Perú es parte;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, la entidad ante la cual es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de

muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, en aplicación al principio de presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del texto único ordenado de la indicada Ley, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman;

Que, los señores Wilmer Norberto MIRANDA Milla con hoja de trámite N° 00001433-21-2018, de fecha 23 febrero 2018, Jorge Luis OLIVERA Cerveto con hoja de trámite N° 00001683-21-2018, de fecha 06 marzo 2018 y Carlos Eli PAREDES Miranda con hoja de trámite N° 00001682-21-2018, de fecha 06 marzo 2018, ingresaron sus expedientes administrativos a través de la oficina de atención al administrado de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, solicitando el otorgamiento de certificado de suficiencia de marinero de puente, en aplicación al procedimiento B-11 del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPAM-15001);

Que, con los Certificados de Suficiencia N° 090-011618/C de fecha 7 de marzo del 2018, N° 092-011618/C de fecha 8 de marzo del 2018 y N° 093-011618/C de fecha 8 de marzo del 2018, se otorgó la categoría de marinero de puente a los señores Wilmer Norberto MIRANDA Milla, Jorge Luis OLIVERA Cerveto y Carlos Eli PAREDES Miranda, respectivamente;

Que, mediante el documento del visto, el señor César Augusto VENEGAS León, identificado con DNI. N° 40877734, hace de conocimiento a la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, presuntos casos de actos de corrupción en la emisión de los certificados de suficiencia de marinero de puente, otorgados a los señores Wilmer Norberto MIRANDA Milla identificado con DNI N° 42449220, Jorge Luis OLIVERA Cerveto identificado con DNI N° 40657025 y Carlos Eli PAREDES Miranda identificado con DNI N° 44518615;

Que, mediante Oficio V.200-4288 de fecha 31 de diciembre del 2018, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas comunicó al señor César Augusto VENEGAS León la toma de conocimiento de los hechos y que se efectuaría las diligencias e investigaciones que fueran necesarias, con el fin de determinar y deslindar las responsabilidades del caso;

Que, el principio de privilegio de controles posteriores, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV del referido Texto Único ordenado de la referida Ley, establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, mediante Memorándum N° 0773 de fecha 02 de mayo del 2019, el Director de control de Actividades Acuáticas, remitió los expedientes de los mencionados administrados al Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de que el Jefe del Equipo Técnico a cargo de la Fiscalización Posterior Aleatoria efectúe las acciones de fiscalización que correspondan e informe los resultados al término de dicho proceso;

Que, mediante Informe s/n de fecha 4 de julio del 2019, el Jefe del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria, informó al Director de Control de Actividades Acuáticas que los expedientes administrativos presentados por los mencionados administrados, no cumplieron con lo establecido en el numeral (3), del inciso (i) del artículo 374 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, por no contar como mínimo con un período de embarco de seis meses de formación y experiencia que se relacione con las funciones propias de la guardia de navegación que debía incluir el desempeño de deberes bajo la supervisión directa del capitán o del oficial encargado de la guardia de navegación;

Que, mediante los Oficios N° 1792/21, N° 1793/21 y N° 1794/21 de fecha 11 de setiembre del 2019